



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000060 de 2026



06-02-2026

Radicado ORFEO: 20261020000605

*"Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del **cuarto trimestre** de 2025"*

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, el Decreto 1073 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 681 de 2001, por medio de la cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecieron otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, en su artículo 14, dispuso que: *"Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este artículo"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el citado artículo a través de del Decreto 2935 de 2002, modificado por los Decretos 2988 de 2003 y 4483 de 2006, compilados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.72 y siguientes del Decreto 1073 de 2015¹.

Que el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4, definió al Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM como: ***"aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo..."***. Negrillas fuera de texto.

Que el parágrafo primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015 indicó que: *"Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 ibídem, corresponde a la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME, elaborar y publicar en su página web dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre, la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, la cual registrará para las ventas realizadas a estos en el respectivo trimestre y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que el inciso tercero del artículo 210 de la Ley 1753 de 2013, señala que: *"...El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país"*.

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

Continuación de la Resolución: *Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del **cuarto trimestre** de 2025"*

Que, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, dispuso que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía - MME, será la encargada de administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM).

Que la UPME elevó consulta al Ministerio de Minas y Energía - MME mediante radicado UPME No. 20251700078661 de fecha 23 de mayo de 2025, en razón a los cambios evidenciados en la información del SICOM, usada para la conformación de la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, específicamente en lo relacionado a la clasificación de la información del ítem "DESCRIPCION PRODUCTO", por cuanto en el mismo no se evidencia el producto "ACPM"; por ello se le solicitó al MME indicar la información que debe tomar la UPME para la elaboración de la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM.

Que el Ministerio de Minas y Energía - MME dio respuesta a la consulta presentada por la UPME mediante radicado MME 2-2025-019273 de fecha 29 de mayo de 2025 (radicado UPME No. 20251110144662), indicando que: *"De acuerdo con su solicitud se aclara que en el campo de la data DESCRIPCION PRODUCTO el BIODIESEL CON MEZCLA equivale al ACPM, es decir todo lo concerniente con ACPM lo encontraran como BIODIESEL CON MEZCLA."*

Que mediante radicado UPME No. 20261700005861 del 16 de enero de 2026, la UPME solicitó al Ministerio de Minas y Energía - MME remitir la información de las ventas totales de ACPM realizadas durante el **cuarto** trimestre del 2025 y discriminadas por cliente (Gran consumidor), informando que en caso de no poder obtener oportuna respuesta de su parte, la UPME haría uso de los datos contenidos en el ítem "Volumen Recibido" disponible en SICOM, para elaborar el listado de agentes Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM. A la fecha de expedición del presente acto administrativo, la UPME no ha obtenido respuesta de parte del MME.

Que, así las cosas, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME elaboró el concepto técnico adjunto al memorando UPME No. 20261700029033 del 28 de enero de 2026, con base en la información consultada en el SICOM, en el cual señaló:

"Con fundamento en el marco normativo expuesto y en aplicación de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Minas y Energía - MME en respuesta a las consultas formuladas por la UPME, con el fin de elaborar la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, de que trata el artículo 14 de la Ley 681 de 2001, la Subdirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la información consultada el 22 de enero de 2026 a través del cubo "Órdenes de Pedido" del SICOM, descargada y almacenada en el sistema de correspondencia institucional bajo el radicado UPME No. 20261110017602, identificó los consumos mensuales de ACPM (ahora clasificado como BIODIESEL CON MEZCLA en el SICOM) por empresa, considerando el NIT reportado y la variable "Volumen Recibido" del cubo "Órdenes de Pedido" del SICOM, y se siguieron los siguientes pasos:

- **Paso 1:** *Convertir a barriles los volúmenes registrados del SICOM (anexo), con el fin de calcular el consumo mensual de ACPM para cada una de las empresas durante el periodo, dado que estos volúmenes se declaran en galones.*

$$\mu_{j_n(\text{galones})} \times \frac{1 \text{ Barril}}{42 \text{ Galones}}$$

Donde:

μ_{j_n} = Consumo mensual de ACPM de la empresa j en el periodo n del trimestre
 $n = 1, 2 \text{ ó } 3$; correspondiente al mes del trimestre

- **Paso 2:** *Identificar el volumen máximo mensual para cada empresa en el cuarto trimestre de 2025, y teniendo en cuenta el límite establecido del igual o superior a 10.000 barriles mensuales, se aplica la siguiente consideración:*

$$\max(\mu_{j_1}; \mu_{j_2}; \mu_{j_3}) \geq 10.000 \text{ barriles}$$

Continuación de la Resolución: Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del cuarto trimestre de 2025”

Del listado analizado y aplicando la metodología antes descrita, las empresas listadas en SICOM que igualan o superan los 10.000 barriles por mes en el período entre octubre y diciembre de 2025, son las que se detallan a continuación:

NIT SICOM	EMPRESA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
800021308	DRUMMOND LTD. - CIENAGA (4049)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
	DRUMMOND LTD. - LA JAGUA DE IBIRICO (4010)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
830069311	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED - RIG PACE X 45 (16049)	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED (4048)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A (4005)	<10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles
900333530	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. (4743)	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles

Nota: Los datos expresados en la tabla anterior se relacionan en valores genéricos, por considerarse datos comerciales sensibles, en todo caso, los consumos detallados se encuentran en el Excel descargado de SICOM, adjunto.

De lo anterior es importante mencionar que la empresa DRUMMOND LTD. tiene dos reportes con diferente "CODIGO SICOM AGENTE COMPRADOR", en el cual en uno se especifica el número de NIT y en el otro no, tal como se muestra a continuación:

CODIGO SICOM
COMPRADOR

NOMBRE COMERCIAL COMPRADOR

410090

DRUMMOND LTD. - CIENAGA (4049)

410051

DRUMMOND LTD. - LA JAGUA DE IBIRICO (4010)

TIPO AGENTE
COMPRADOR

GRAN
CONSUMIDOR

VOLUMEN COMPRADO

CODIGO SICOM AGENTE
COMPRADOR

NIT AGENTE
COMPRADOR

NOMBRE COMERCIAL AGENTE COMPRADOR

410051

DRUMMOND LTD. - LA JAGUA DE IBIRICO

410090

800021308

DRUMMOND LTD. - CIENAGA

Dado lo anterior y en aras de verificar que los dos reportes de la empresa DRUMMOND LTD. pertenecen a la misma razón social, esta Subdirección procedió a consultar por NIT en la página del Registro Único Empresarial y Social – RUES (<https://www.rues.org.co/>) encontrando que el número de identificación tributaria corresponde a DRUMMOND LTD sin la indicación de "CIENAGA" ni "LA JAGUA DE IBIRICO", como se muestra a continuación:

DRUMMOND LTD

Identificación

800021308-5

Numero de Inscripción

Categoría

Sociedad ó persona jurídica principal ó esal

Cámara de Comercio

Bogota

Número de Matrícula

307083

Estado

Activa

Teniendo en cuenta lo anterior, la UPME procedió a sumar los volúmenes correspondientes a los dos registros —"DRUMMOND LTD. - CIÉNAGA (4049)" y "DRUMMOND LTD. - LA JAGUA DE IBIRICO (4010)"— al tratarse de la misma empresa, DRUMMOND LTD., identi-

Continuación de la Resolución: Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del **cuarto trimestre** de 2025”

ficada con NIT 800021308-5. Como resultado de esta consolidación, se obtuvo lo siguiente:

NIT	EMPRESA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBR E
800021308	DRUMMOND LTD. - CIENAGA (4049)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
830069311	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED - RIG PACE X 45 (16049)	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED (4048)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A (4005)	<10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles
900333530	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. (4743)	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles

IV. Conclusión

Una vez revisada la información de los volúmenes de combustible extraída de la base de datos del SICOM, las empresas que igualan o superan los 10.000 barriles por mes entre octubre y diciembre de 2025, y que conforman la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el cuarto trimestre de 2025 de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, son:

NIT	EMPRESA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
800021308	DRUMMOND LTD. - CIENAGA (4049)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
830069311	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED - RIG PACE X 45 (16049)	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles
860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED (4048)	>10.000 barriles	>10.000 barriles	>10.000 barriles
891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A (4005)	<10.000 barriles	>10.000 barriles	<10.000 barriles
900333530	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. (4743)	<10.000 barriles	<10.000 barriles	>10.000 barriles

La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios y hasta tanto se emita una nueva lista.
(...)”

Que, con base en el citado concepto técnico emitido por la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, el cual fue transcrito en lo pertinente, y en virtud de las funciones asignadas a esta Unidad, se procede a expedir la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el **cuarto** trimestre de 2025.

Que con fundamento en lo expuesto, la Directora general de la UPME,

RESUELVE:

Artículo Primero. Establecer la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el **cuarto** trimestre de 2025, que comprende los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2025**, la cual queda conformada de la siguiente manera:

NIT SICOM	RAZÓN SOCIAL
800021308	DRUMMOND LTD. - CIENAGA (4049)
830069311	NABORS DRILLING INTERNATIONAL LIMITED - RIG PACE X 45 (16049)
860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED (4048)
891300237	INGENIO DEL CAUCA S.A.S (4005)
900333530	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. (4743)

Continuación de la Resolución: *Por la cual se elabora la lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del **cuarto trimestre** de 2025"*

Parágrafo. El concepto técnico con el listado de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM para el **cuarto** trimestre de 2025, elaborado por la Subdirección de Hidrocarburos, remitido mediante memorando UPME No. 20261700029033, forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Segundo. Notificar la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

Artículo Tercero. Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Dirección General de la UPME, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Artículo Cuarto. Vigencia. La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a estos usuarios a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y hasta tanto se emita una nueva lista.

Artículo Quinto. Publicación. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo para todas las sociedades referenciadas en el artículo primero, publíquese en la página web de la UPME.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bogotá, D.C., el 06-02-2026



Indira Portocarrero
Ospina
Directora General
Dirección General

Elaboró: YENNY CAROLINA BARRERA RODRÍGUEZ
Revisó: ELIANA RODRÍGUEZ PARDO, Indira Portocarrero Ospina, MATEO SEVERINO RODRÍGUEZ, SANDRA MILENA ALZATE OCAMPO, HAYDI STELA MENA RODRÍGUEZ, SANDRA JEANNETTE CABALLERO TIMOTE, OSCAR ANDRES ZABALETA MONTENEGRO, CESAR AUGUSTO PINEDA GOMEZ
Aprobó: Indira Portocarrero Ospina